



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2022210686

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA. , domiciliada en el cantón CUENCA provincia de AZUAY, fue presentado con fecha 16/05/2022 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA.; con domicilio en la Provincia de AZUAY, Cantón CUENCA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA. las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

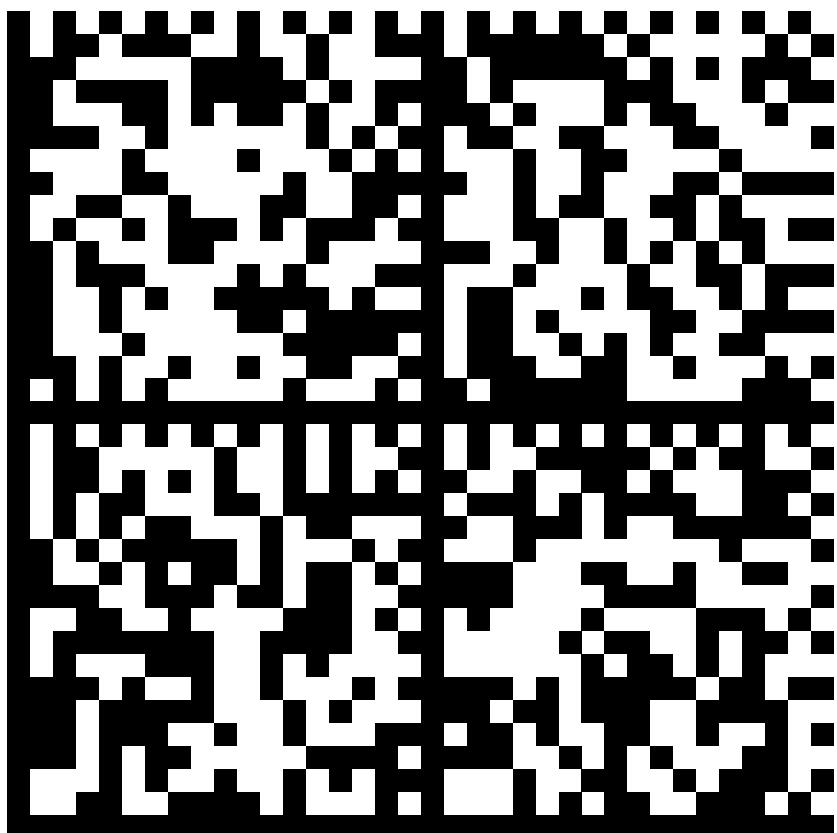
Con sentimiento de distinguida consideración,

Abg. Alfredo Rafael Vazquez Aguirre
Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reglamento de Higiene y Seguridad

El reglamento de higiene y seguridad de EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA. se encuentra aprobado por parte del Ministerio del Trabajo. Los trabajadores de la empresa pueden escanear el siguiente código QR y descargar el reglamento de higiene y seguridad aprobado. Coloque el presente documento en un lugar visible del centro de trabajo.



Fecha	Martes 17 de Mayo de 2022
Fecha Caducidad:	Viernes 17 de Mayo de 2024
Código Trámite:	RHS2022210686
Razón social:	EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA.
RUC:	0190321452001
Nombre archivo:	RHS(2022)(EJEPROY).pdf

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

EJECUCIÓN DE PROYECTOS, EJEPROY CÍA. LTDA.

Cuenca, Ecuador. 2022- 2024

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. **Ruc:** 0190321452001.
2. **Razón social:** Ejecución de Proyectos, EJEPROY Cía. Ltda.
3. **Actividad económica:** Construcciones de obras de ingeniería y arquitectura.
4. **Tamaño de la empresa:** Mediana.
5. **Centros de trabajo:** Uno (1).
6. **Dirección:**
Provincia: Azuay. Cantón: Cuenca. Parroquia: Hermano Miguel. Barrio: Parque Industrial. Calle: Octavio Chacón Moscoso. Número: 1-55 Bloque: B Edificio: Centro De Exposiciones Cuenca – CENAPIC. Piso: 2. Oficina: 203 Referencia Ubicación: Junto al Centro Administrativo. Teléfono trabajo: 072808680. Email: eandrade@ejeproy.com. Celular: 0984055522.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

1. Objetivos

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad tiene por objetivos:

- Prevenir los accidentes de trabajo, así como también las enfermedades profesionales para todos sus trabajadores.
- Elaborar procedimientos para un trabajo seguro y programas de prevención como el uso y consumo de drogas en espacios laborales, y el programa de prevención de riesgos psicosociales.
- Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos presentes en el ambiente laboral y la manera de prevenir o minimizar los efectos indeseables.
- Incrementar la cultura de prevención de riesgos laborales, con relación a los accidentes de trabajo que se encuentren presentes en todas las actividades que se ejecuten.
- Reducir los riesgos de trabajo que se encuentren presentes en todas las actividades que se ejecuten.
- Mejorar continuamente las actividades que son desarrolladas en las obras para la protección personal y ambiental.

2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo es de aplicación obligatoria para todos los trabajadores que actualmente o a futuro laboren bajo dependencia laboral en esta Empresa.

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Ejecución de Proyectos, EJEPROY CIA. LTDA. realiza actividades de construcción de obras civiles y arquitectura de manera responsable, buscando la satisfacción de sus colaboradores y clientes.

EJEPROY CIA. LTDA. Se compromete a:

- Cumplir con las normas técnico - legales vigentes en el Ecuador, en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional, considerando leyes, decretos, resoluciones, normas nacionales y acuerdos internacionales, aplicables.
- Proveer recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios para implementar un sistema de prevención de riesgos laborales eficiente.
- Implementar programas efectivos de prevención de riesgos laborales, así como planes y programas de salud ocupacional.
- Difundir e incentivar un buen ambiente laboral y condiciones adecuadas de trabajo a todos sus colaboradores.
- Realizar la mejora continua de los modelos aplicados para el control de la seguridad y salud de los trabajadores, utilizando las observaciones y recomendaciones generadas por nuestros trabajadores en su cotidiana labor.

CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones generales del empleador

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11.
- Código del Trabajo, Art 42, 410.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 11.
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135.

En los lugares de trabajo se tomarán las medidas necesarias para disminuir los riesgos laborales. Para este fin, se elaborará planes de prevención de riesgos que comprenderán principalmente las siguientes acciones:

- Formular la política en Seguridad y Salud Ocupacional y socializarla a todo el personal de la empresa y partes interesadas.
- Formular objetivos, planes y programas y apoyar el cumplimiento de los mismos, involucrando recursos y la participación de los trabajadores.

- Cumplir las disposiciones del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad que se aplicarán a toda actividad laboral que se desarrolle en la empresa, y es la empresa la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.
- Efectuar reconocimientos médicos previo al ingreso de todos los trabajadores, de manera periódica y previo a su retiro.
- Proporcionar a sus trabajadores las herramientas adecuadas y en perfectas condiciones de operación, las mismas que se mantendrán en buen estado bajo responsabilidad del trabajador;
- Reconocer y acatar los dictámenes médicos de los Facultativos del IESS, sobre cambio de actividad o puesto de trabajo, temporal o definitivo, en especial lo relacionado para accidentes de trabajo y para evitar posibles enfermedades profesionales que pudieran ocasionar disminución de su capacidad para el trabajo en las actividades realizadas por la empresa.
- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con el fin de programar planes de acción preventivos y correctivos en la empresa.
- Controlar los riesgos evaluados, desde su origen, en el medio de trasmisión y en el trabajador, privilegiando las medidas colectivas sobre las individuales. En caso de que estas medidas sean insuficientes, se deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y/o de protección personal necesarios.
- Entregar gratuitamente a los trabajadores ropa de trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios acorde a los riesgos y al tipo de trabajo.
- Designar, según el número de trabajadores, centros de trabajo y la naturaleza de sus actividades, un Comité Paritario, y Delegados de Seguridad y Salud
- La empresa permite y facilita las actividades de los organismos paritarios y la realización de inspecciones y actividades relacionadas en seguridad y salud ocupacional conforme la ley
- Informar y capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos a los que se exponen así como al personal que ingresa a la empresa por medio de cursos de inducción en Seguridad y Salud Ocupacional, así como, a mandos medios y directivos.
- Entregar un ejemplar de este reglamento a cada trabajador de manera digital.

2. Obligaciones generales y derechos de los trabajadores

Acorde a:

- Decisión 584, Art 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.
- Código del Trabajo, Art 410
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 13.
- Acuerdo Ministerial 1404, Art 18.

Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado que garantice su salud, seguridad y bienestar.
- Usar adecuadamente los instrumentos de trabajo, así como los equipos de protección personal.
- No operar o manipular equipos, máquinas o herramientas para los cuales no hayan sido autorizados.
- Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, considere que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores, previa la notificación y verificación a su superior.

- A recibir información y capacitación sobre los riesgos laborales a los que se expone el trabajador.
- Solicitar inspecciones al centro de trabajo con presencia del trabajador.
- Conocimiento y confidencialidad de los exámenes médicos.
- Participar en todo programa de Seguridad y Salud Ocupacional y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales, que organice la empresa.
- Velar por la seguridad física y mental propia, así como la de sus demás compañeros de trabajo, mientras desarrollan sus actividades.

Todos los trabajadores tienen derecho a:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Higiene y Seguridad que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos directos.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva, cuando aplique.
- Informar a sus superiores acerca de acciones o condiciones inseguras de cualquier situación de trabajo (actividades, equipos, instalaciones, herramientas, entre otras), que a su juicio entrañe, por motivos razonables un peligro para la Seguridad o la Salud de ellos o sus compañeros, proveedores, clientes, visitantes o partes interesadas. El trabajador debe reportar siempre a su jefe directo quien solicitará a Gerencia la mejora con apoyo del Comité Paritario y el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Informar a su Jefe Directo oportunamente, sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en los que se requiera de su información para conocimiento de causas
- Someterse a los exámenes médicos ocupacionales y los relacionados a la actividad laboral, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades.
- Participar en todo programa de Seguridad y Salud Ocupacional sea como miembro de Organismo Paritario o delegado, brigadista, entre otros, conforme la ley, así como en los programas de capacitación, programas médicos y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la empresa o la autoridad competente.

3. Prohibiciones del empleador y sus trabajadores

Empleador

Acorde a:

- Código del Trabajo, Art 44, 46.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 187.

Las prohibiciones del empleador son:

- Obligar a laborar en ambientes insalubres; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud de sus trabajadores y contratistas.
- Permitir que sus trabajadores y contratistas realicen sus actividades en estado de embriaguez, drogas, sustancia psicotrópica o bajo de la acción de cualquier tóxico.

- Permitir que el trabajador realice sus labores, sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignado para prevenir los riesgos a los que se expone.
- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas u obras y locales la empresa, que no cuenten con las seguridades, protecciones, guardas, o elementos de defensa que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- Dejar de cumplir las disposiciones o indicaciones que sobre prevención de riesgos establezcan las autoridades competentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional
- Permitir que el trabajador realice trabajos para los cuales no fue entrenado previamente y autorizado de ser el caso en actividades de alto riesgo.
- Contratar niñas y niños y adolescentes y cualquier trabajador fuera del ámbito legal.

Trabajador

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 188.

Las prohibiciones del trabajador son:

- Participar en riñas, juegos, juegos de azar, o bromas en lugares y horas de trabajo.
- Cometer imprudencias, bromas o actos que puedan causar accidentes de trabajo.
- Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido capacitados y autorizados.
- Introducir, presentarse, consumir o permanecer bajo efectos de drogas o alcohol en los centros de trabajo.
- Efectuar trabajos sin autorización, sin el debido permiso o entrenamiento previos.
- Modificar, destruir, remover sistemas de seguridad o accesorios de protección de los equipos, herramientas, maquinaria e ingresar a las áreas restringidas o prohibidas con que cuenta la empresa.
- Incumplir las medidas de seguridad y salud establecidas en este reglamento interno, disposiciones de la empresa, así como la señalización colocada para la prevención de riesgos en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Utilizar anillos, esclavas, relojes, aretes, mientras realice su trabajo en máquinas, sistemas eléctricos y manipulación de objetos.
- Comerciar, prestar o dañar intencionalmente los equipos de protección personal proporcionados.
- Ingresar a áreas restringidas o prohibidas sin estar autorizado para ello.

4. Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 15.

Las responsabilidades de los gerentes son:

- Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Comprometer a los colaboradores al cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Liderar y facilitar el cumplimiento del presente documento.

- Cumplir con las obligaciones del Empleador establecidas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

Las responsabilidades de jefes y supervisores son:

- Cumplir y hacer cumplir las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en su área de trabajo
- Mantener permanente comunicación con todos sus trabajadores, sobre todo para la prevención e identificación de riesgos, actos o condiciones subestándares o inseguras.
- Colaborar con el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional para la mejora preventiva de las condiciones de trabajo y el Comité Paritario, en todo programa que se realice, facilitando los trabajadores para las reuniones, inspecciones, cursos, talleres, vigilancia de la salud y cualquier programa organizado por la empresa.
- Exigir el uso de la protección personal y colectiva en sus trabajadores donde fuere aplicable y el cumplimiento estricto de los procedimientos de seguridad de la empresa
- Vigilar que todos los frentes de trabajo respondan a principios de orden y limpieza, buena iluminación, ventilación, etc.

5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literal a).
- Resolución 957, Art 5.
- Código del Trabajo, Art 430.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 15.
- Acuerdo Ministerial 1404, Art 11, 13, 14, 15, 16, 17.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 (registro).

Siempre que dos o más personas naturales o jurídicas desarrollen actividades simultáneamente en un mismo lugar, los empleadores son solidariamente responsables por la aplicación de medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo que sean detectados.

Las medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las distintas empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos los trabajadores.

A efectos de la responsabilidad solidaria entre empleadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo se considera lo siguiente:

Empleador

Es responsabilidad del representante legal, contratar la ejecución de la obra con personas naturales o jurídicas cumplidoras de las obligaciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo establece la legislación vigente; también cumplir los procedimientos internos para contratistas y subcontratistas.

Constructor

El constructor con fundamento en la identificación y evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo, está obligado a la formulación y ejecución de programas de prevención y protección respecto a los riesgos de trabajo en los diferentes procesos de avance de obra.

Asignara los recursos correspondientes para el desarrollo de estos programas y tomara en cuenta su cumplimiento a los responsables. Cuando la ejecución de la obra precise la intervención de intermediarios, contratistas y subcontratistas, el constructor o quien haga sus veces, requerirá de estos, su registro en el Ministerio de Trabajo, los reglamentos internos de seguridad y salud ocupacional o los planes preventivos diseñados en función de los factores de riesgo propios de la obra o servicio a ejecutar.

La presentación de estos documentos será parte del proceso contractual y constaran en los contratos respectivos.

Intermediarios laborales

Las personas naturales o jurídicas intermediarios del sector de la construcción están obligados a seleccionar de manera adecuada el personal idóneo que se ajuste a las competencias y requerimientos del puesto de trabajo. Son además responsables de la entrega de información y capacitación general en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Fiscalizadores

Los fiscalizadores realizaran acciones de verificación del cumplimiento de los programas preventivos planificados y comprometidos por los empleadores a través de reglamentos internos o planes mínimos de prevención de riesgos, presentados al constructor.

Asesor / Técnico en Prevención de Riesgos y Seguridad en el trabajo

- Dar apoyo técnico, verificando el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observancia del reglamento de Higiene y Seguridad, así como de los procedimientos de trabajo.
- Elaborar y realizar capacitaciones a todos los trabajadores, en temas referentes a los distintos riesgos inherentes en el lugar de trabajo.
- Asesorar sobre temas referentes a la Higiene y Seguridad en el trabajo e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de esa gestión.
- Impulsar la implementación de planes, programas y cursos de adiestramiento y capacitación en forma continua y para todo el personal.
- Realizar inspecciones a los centros de trabajo para corregir actos o condiciones subestándares en caso de que existan.
- Verificar que las tareas, se ejecuten de una manera segura para no poner en riesgo a los trabajadores.
- Promover los procedimientos de trabajo para que de esta forma evitar accidentes.
- Revisar las actas de las reuniones de seguridad e higiene.
- Hacer cumplir con lo establecido en el presente reglamento interno de Higiene y Seguridad.

6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros

Acorde a:

- Código del Trabajo, Art 41.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 12.
- Reglamento del Mandato Constituyente número 8.

Se considerará el siguiente aspecto:

Los contratistas, subcontratistas, proveedores o visitantes, deberán respetar lo establecido en el presente reglamento, así como acatar la señalética colocada, usar equipo de protección personal de ser el caso y no ingresar a lugares que puedan ser de riesgo.

7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

Acorde a:

- Decisión 584, Art 17.
- Resolución 957, Art 2.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 12.
- Reglamento del Mandato Constituyente número 8.

Se considerará el siguiente aspecto:

EJEPROY CIA. LTDA., no comparte sus instalaciones con otras empresas, instituciones o empleadores.

CAPITULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. Organismos paritarios, conformación y funciones

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 14.
- Resolución 957, Art 10, 11, 13, 14.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 (registro)

El Comité de Higiene y Seguridad de la empresa estará integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del Empleador, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al Empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el periodo para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario tomando en consideración la alternabilidad de las partes.

Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Para este efecto se notificará con 24 horas de anticipación para que se realice la sustitución correspondiente en los puestos de trabajo. Las sesiones serán en horas laborables y en un local facilitado por la empresa, de igual manera proporcionara el material de oficina necesario.

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por consenso, en caso de no existir consenso se recurrirá a la dirigencia del subdirector de Riesgos del Trabajo del IESS y/o Director Regional del Trabajo.

Funciones del Comité Paritario

- Las actas de constitución del Comité serán comunicadas a la Gerencia de la empresa y estarán a disposición de la Autoridad competente del Ministerio de Trabajo cuando este las solicite.
- Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales
- Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo
- Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia
- Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo
- Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales
- Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa
- Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias
- Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa
- Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Funciones del Presidente del Comité Paritario

- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar el informe anual de reuniones realizadas que lo pondrá a consideración del comité para la aprobación respectiva y el cual deberá ser presentado durante el mes del siguiente año.

Funciones del Secretario del Comité Paritario

- Anotar los asuntos tratados en las sesiones, elaborar las actas respectivas y registrar las firmas de los asistentes.
- Certificará con su firma y conjuntamente con el Presidente los documentos que se expidan
- Mantener actualizados los archivos de documentos.
- Certificar con su firma, la aplicación del reglamento del Comité de Higiene y Seguridad.
- Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias ordinarias y extraordinarias
- Constatar la existencia del quorum reglamentario.

Funciones de la Unidad de Higiene y Seguridad

- Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- Control de riesgos profesionales.
- Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
- Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente reglamento.
- Será obligación de la Unidad de Higiene y Seguridad colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al comité Interinstitucional y al comité de Higiene y Seguridad.

Funciones del Responsable de Higiene y Seguridad

- Reportar a la empresa cualquier riesgo identificado para que la empresa prevenga y controle los riesgos laborales.
- Coordinar el adiestramiento de sus trabajadores en materia de seguridad.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones descritas en el presente documento.
- Mantener la comunicación y retroalimentación en temas de prevención de riesgos, de accidentes de trabajo con todos sus colaboradores.
- Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- Control de Riesgos profesionales.
- Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
- Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.

2. Gestión de riesgos laborales propios de la empresa

En las empresas o centros de trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, deberá contar con un responsable en Prevención de Riesgos Laborales o Técnico en Seguridad e Higiene el cual se encargará de la revisión de la gestión de riesgo constantes en la clasificación internacional por medio de una lista de chequeo de peligros, para determinar los posibles riesgos: físicos, mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales; propios de la empresa para su posterior evaluación y control. Se realizará la gestión adecuada de los equipos de protección personal (EPP) y ropa de trabajo.

En la empresa Ejecución de Proyectos, EJEPROY Cía. Ltda. se han identificado los siguientes riesgos y factores de riesgos laborales.

2.1 Factores de riesgos físicos

Ruido

- Dotar al trabajador de equipo de protección personal de forma gratuita durante su jornada de trabajo en las áreas donde el nivel de presión sonora sea mayor de 85dB (A) y técnicamente no sea posible aislar la fuente sonora.
- Señalar las áreas de trabajo en donde se generen ruidos superiores a 70dB (A), y que técnicamente sea imposible la atenuación del nivel de ruido a fin de identificar el riesgo.
- Cementar, nivelar, ajustar y lubricar correctamente toda maquinaria y aparatos que produzcan ruido superior a 85dB(A) mediante técnicas que permitan lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico.
- Para su medición se aplicará un sonómetro debidamente calibrado, con banda de octava, dosímetro, espectrómetro de audio frecuencia y registrador de nivel.

Iluminación insuficiente

Los lugares o frentes de trabajo deben estar suficientemente iluminados, para ello se debe cumplir:

- Realizar una limpieza continua de las ventanas y protectores de lámparas para asegurar su trasparencia en todas las instalaciones.
- Evitar la iluminación artificial excesiva sobre los ojos del trabajador, en las oficinas y otros lugares de la instalación.
- Instalar dispositivos de iluminación de emergencia para disponer de una iluminación adecuado ante cortes de energía eléctrica.
- Los niveles mínimos de iluminación serán comprobados con un Luxómetro y se contrastará las medidas obtenidas con los estándares que se encuentran en la tabla del reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

Riesgo eléctrico

Solo el personal especializado y autorizado estará facultado para trabajar en instalaciones con equipos o maquinaria eléctrica. Todas las instalaciones eléctricas serán construidas e instaladas de acuerdo a Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica.

Los trabajos de mantenimiento eléctrico de baja o media tensión serán autorizados por el encargado del mantenimiento de las instalaciones o su similar.

Al trabajar con equipos o instalaciones eléctricas se debe tener en cuenta:

- Cortar todas las fuentes en tensión.
- Bloquear los aparatos de corte.
- Verificar la ausencia de tensión.
- Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión.
- Delimitar y señalizar la zona de trabajo.
- Se evaluarán las áreas mediante inspección y uso de multímetro.

Temperatura

- Se deberá implementar sistemas de ventilación en los puntos y áreas necesarias. Se debe procurar mantener los espacios de trabajo por medios naturales o artificiales las condiciones atmosféricas que oscilen entre 17°C y 24°C, que aseguren un ambiente saludable para los trabajadores y un mejor rendimiento laboral.
- Para la medición de temperaturas y humedad en el ambiente se utilizará un termohigrómetro.
- La circulación de aire en el interior se mantendrá acondicionada por medios artificiales como ventiladores.

En todas las instalaciones que amerite se procurará mantener la ventilación por medios naturales como son aberturas tipo ventanas, en caso de no ser posible se implementará medios de ventilación artificial.

2.2 Factores de riesgos mecánicos

Áreas y Superficies de trabajo

- Las superficies de trabajo deberán ser amplias, ventiladas e higiénicas; tendrán iluminación natural y artificial para cada tipo de trabajo, de acuerdo a los estándares legales vigentes.
- La organización y el diseño de los espacios de trabajo reunirán las características y condiciones mínimas dadas por la ley.
- El pavimento constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo. Será de material consistente, no deslizante y de fácil limpieza.
- El calzado del trabajador será impermeable y antideslizante.
- Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y fáciles de ser lavadas y desinfectadas.
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de las áreas de trabajo usando la metodología William W. Fine.

Orden y Limpieza en Áreas de Trabajo

Todos los puestos de trabajo y dependencias anexas deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.

- Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos, deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
- Igualmente, se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.
- Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa de trabajo adecuadas y, en su caso, equipo de protección personal.
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de las áreas de trabajo usando la metodología William W. Fine.

Frentes y centros de trabajo

Los frentes y centros de trabajo donde se ejecutarán actividades constructivas, deberán:

- Estar debidamente señalizados antes, durante la realización de los trabajos.
- Quedar colocada la señalética preventiva para evitar la ocurrencia de algún accidente.
- Permanecer sin restos de materiales de sitio ni escombros.
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de las áreas de trabajo usando la

metodología William W. Fine.

De los artefactos eléctricos

Cuando se utilicen aparatos eléctricos, se debe tomar las respectivas medidas preventivas:

- Evitar estar descalzo o con los pies húmedos.
- No tocar jamás aparatos eléctricos estando dentro de la bañera o de la ducha, por ejemplo, radio conectada a la red.
- Para desenchufar un aparato, no tirar nunca del cordón, sino de la clavija aislante.
- Desconectar los electrodomésticos después de usarlos, ya sean grandes o pequeños.
- Antes de poner en marcha un electrodoméstico nuevo, tener en cuenta la potencia eléctrica y leer las instrucciones de uso del aparato.
- Si un aparato pasa corriente, desenchufarlo inmediatamente y llamar a un técnico.
- Si se necesita manipular un aparato electrodoméstico, por ejemplo, limpiarlo, hay que desconectarlo previamente.
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de los equipos eléctricos con un multímetro, usando la metodología William W. Fine.

Maquinas soldadoras:

- Previo al uso de maquinaria para suelda, se revisará el estado de la misma y las conexiones.
- Las conexiones se las realizará en toma eléctrica adecuada para este uso, todo el tiempo se mantendrá conexión a tierra y siempre se realizarán trabajos en lugares secos y que no estén atravesados por materiales combustibles, humedad y cerca de charcos de agua.
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de los equipos eléctricos con un multímetro, usando la metodología William W. Fine.

Prevención de incendios y explosiones por alta carga de combustible

En todos los lugares de trabajo se tomarán medidas para evitar incendios, explosiones, así como los posibles escapes de derrames que se puedan representar, controlando el almacenamiento de líquidos inflamables, materiales de auto ignición, etc.

Las siguientes normas de prevención de incendio y explosión, serán aplicadas por parte de todos los trabajadores de la empresa, así como de los empleados prestadores de actividades complementarias que estén dentro de las instalaciones:

- Se prohibirá mantener en las oficinas o en cualquier otro sitio de similares características combustibles, calefactores de llama abierta, gases envasados o cualquier otro artefacto que pueda generar incendios, asfixia o envenenamiento.
- Todo equipo de extinción de incendio o emergencia estará debidamente señalizado y alcance del personal.
- Todo el personal de planta incluido los prestadores de actividades complementarias serán debidamente instruidos en el plan de emergencia interno, así como en el uso de los equipos y dispositivos de seguridad.
- No lanzar colillas de cigarrillos a la vegetación, podría ocasionar un fuego de grandes magnitudes.
- Notificar inmediatamente cualquier situación irregular que pueda ocasionar un incendio.
- Evitar abandonar cualquier desperdicio o basura, pues además de estar contaminando la zona, algunos de estos residuos podrían actuar como desencadenantes del fuego.

- No combatir un incendio si no es especialista.
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación, usando la metodología William W. Fine.
- Evitar descargar líquidos inflamables en los sitios donde haya riesgo de incendio.
- Concluida la jornada laboral, todo trabajador se asegurará que todas las instalaciones queden apagadas, así como desconectadas a su fuente de fluido eléctrico.
- Los locales que tienen en su interior líquidos inflamables, deberán estar lo suficientemente ventiladas.
- Mantener el orden y limpieza en todas las instalaciones será norma obligatoria de todos los colaboradores.

De las bodegas

- Buena ventilación e iluminación. Señalización y fácil acceso a los extintores.
- Salidas de emergencia señalizadas y libres de obstáculos.
- Los pasillos deberán tener el ancho suficiente para facilitar el transporte y manejo de las mercancías.
- Reducción del cruce de pasillos para evitar choques.
- Disponibilidad de vías exclusivas para el desplazamiento de personas.
- Contar con extintores
- Disponer de la señalización adecuada respecto a los diferentes riesgos del trabajo
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación, usando la metodología William W. Fine.

Manejo de desechos

El manejo de los desechos se lo hará de manera clasificada, es decir, identificando el tipo de desechos o desperdicios: orgánicos, reciclables y no reciclables o de escombros, para su posterior retiro por parte de la empresa Municipal de aseo “EMAC”.

- El desalojo de escombros se lo realizará en volquetas, mismas que deberán contar con cubiertas de lona para evitar desprendimiento de materiales durante el traslado.
- En caso de posibles derrames, se dispondrá de un kit de limpieza anti derrames.
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de las áreas destinadas para acopio de residuos. Usando la metodología William W. Fine.

2.3 Factores de riesgos químicos

Los elementos químicos que son manipulados, pueden ser nocivos para las personas. Todos los trabajadores que tengan contacto con estas sustancias deberán:

- Se designará áreas de almacenamiento para elementos químicos, mismas que serán inspeccionadas y evaluadas.
- Recibir todos los implementos de protección respiratoria adecuados, según los requerimientos de sus puestos de trabajo.
- Realizar constantemente la limpieza de las áreas de todos los procesos productivos, con el fin de que no se acumule el material articulado.
- Disponer de certificación respiratoria para todos los equipos de protección personal respiratoria que avale su uso para proteger de la exposición del riesgo.

- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de las áreas destinadas para acopio de residuos. Tomando medidas preventivas, aplicando la metodología “Coshh Essentials”, según norma NTP 750.

2.4 Factores de riesgos biológicos

- Se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los centros de trabajo.
- El lugar en donde se consuman productos, se tomarán las medidas de limpieza general, y en particular la higiene personal.
- Se conservará el piso limpio y a su área de trabajo estar libre de comestibles o agua derramada que pudiera.
- Se fijarán espacios destinados para el depósito y clasificación de basura como papeles y restos.
- Servicios higiénicos: Se dotará del suficiente número de baterías sanitarias para el uso de los trabajadores, conforme a lo establecido en el Art. 41 del Decreto Ejecutivo 2393; es decir, 1 excusado por cada 25 varones y 1 por cada 15 mujeres.
- Estos están provistos permanentemente de papel higiénico, jabón de manos preferentemente líquido y recipientes adecuados con fundas plásticas de basura en su interior para el depósito de desechos.
- Lavabos: Se dispondrá de un lavabo por cada diez trabajadores. Constarán de soluciones jabonosas de preferencia en dispensario de Jabón líquido y gel antiséptico.
- Se aplican protocolos para prevención de COVID-19
- Se medirá esto mediante inspección y evaluación de las áreas de trabajo. Se aplicarán toma de muestras y análisis de las mismas, según la norma NTP 608.

2.5 Factores de riesgos ergonómicos

Levantamiento manual de carga

Se capacitará al personal sobre el correcto manejo de levantamiento de cargas, considerando carga máxima a levantar para hombres y mujeres, según normas técnica específica;

- No se deberá exigir ni permitir a un trabajador, el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad
- Cuando la carga supere los 23kg debe levantarse entre dos personas o con un aparato mecánico. cargas mayores a veinticinco kilogramos y que se deba levantar de manera frecuente. En caso de levantamiento manual de carga esporádico no debe sobrepasar los cuarenta kilogramos.
- Para el levantamiento manual de cargas se tomarán en cuenta estas normas básicas:
 - Pies Separados
 - Piernas flexionadas
 - Espalda recta
 - Carga cerca del cuerpo
 - Sujeción firme
- Se deberá evaluar cada puesto de trabajo y las posiciones mediante inspección; se aplicará acorde a la necesidad las metodologías RULA, L.E.S.T, NIOSH, OWAS y RENAULT.

Puesto de trabajo

- Se controlará la selección de equipamiento (muebles de oficina, equipos de computación) con el fin de que este equipamiento cuente con los diseños ergonómicos que permita prevenir las molestias de tipo postural.
- Se realizará pausas físicas activas: Que son pequeñas interrupciones de una actividad laboral dentro de la jornada de trabajo para realizar diferentes técnicas y ejercicios que ayudan a reducir y prevenir la fatiga laboral, el estrés y prevenir trastornos osteomusculares.
- En los puestos de trabajo donde se realicen movimientos repetitivos, en lo posible se rotará al personal.

Posición sentada

- Conocedores de que este es uno de los factores de riesgo presente en las personas que manejan pantallas de visualización se implementará ejercicios durante 10 minutos cada 2 horas para distender los músculos, pausas durante la jornada de trabajo, cambios de posición del cuerpo, ubicación de la máquina de acuerdo al cuerpo de la persona, y otras técnicas para minimizar el riesgo.
- El sitio deberá adaptarse al trabajador, y no al revés.
- El respaldo de la silla deberá estar fabricado con un material que absorberá la transpiración.
- La altura de la silla deberá ajustarse de forma que transfiera el peso corporal a través de los glúteos y no de los muslos.
- Nivelar la mesa a la altura de los codos.
- Los respaldos deberán ser ajustables de arriba abajo y de adelante hacia atrás o flexionarse con el movimiento corporal para que proporcionen un buen apoyo lumbar.
- El mantener la misma posición mucho tiempo causa fatiga por lo que se deberá sentarse correctamente, también lo es moverse o levantarse cada cierto tiempo para evitar la fatiga.
- Los pies deberán estar apoyados completamente en el suelo. Si no se llega a él se deberá utilizar unos apoya pies.
- Los objetos y herramientas de uso frecuente deben estar ubicados en la mesa de tal manera que se puedan alcanzar sin problemas. El diseño varía dependiendo de cada individuo

Para trabajos de pie

- Alternar estas posturas con otras que faciliten el movimiento.
- Cambiar la posición de los pies y repartir el peso de las cargas.
- Adaptar la altura de la mesa de trabajo a quien la utiliza.
- Utilizar un reposapiés portátil o fijo.

2.6 Factores de riesgos psicosociales

- Se implementará métodos para manejar: carga de trabajo, fatiga, estrés, a través del desarrollo de una cultura de prevención, climas laborales más seguro y que desarrollen satisfacción por contar con buen trato, buenas relaciones, horario conveniente, aprende cosas nuevas y trabaja tranquilo.
- Se dedicará especial atención al apoyo y la relación que establecen los supervisores y jefaturas intermedias con los trabajadores, así como el trato que estos le dan a los trabajadores.
- Se proporcionará espacios de intercambio, participación y apoyo entre trabajadores, con el fin de establecer relaciones humanas y de sociabilidad que permite crear lazos de ayuda y

cooperación humana, estos aspectos facilitaran la labor y crearan un espacio más agradable para el trabajo.

- La empresa realiza un programa de incentivos a todos los trabajadores que cumplan y mantengan altos estándares de producción, seguridad y ambiente.
- Las actividades deportivas y culturales serán parte de las actividades de la empresa, teniendo como finalidad la integración de todos sus colaboradores.
- Un programa de alcoholismo y drogas, será parte integral de la formación de nuestros colaboradores teniendo el mismo a informar y prevenir sobre esta enfermedad.
- Se implementará el cuestionario para el análisis de riesgos Psicosociales, aprobado por el Ministerio de Trabajo, se realizará la tabulación de datos y se presentará un programa de mejora dependiendo de la puntuación obtenida en la tabulación. En caso de ser necesario se aplicará las encuestas demostrativas ISTAS 21.

En la empresa Ejecución de Proyectos, EJEPROY Cía. Ltda. realizará el seguimiento y monitoreo periódico de los riesgos laborales identificados que permitan mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

Medición de riesgos

- Una vez que ha realizada la Matriz de Riesgos de la empresa se identificará qué factores pueden requerir mediciones.

Evaluación de riesgos

- Se aplicará como método de evaluación la Norma Técnica de Prevención NTP 330: Sistema simplificado de evaluación de riesgos de accidente, como método de evaluación de riesgos, con los resultados de este método se procederá a temporizar las medidas preventivas de acuerdo a los riesgos más importantes.

Control (fuente, medio, receptor)

- Las medidas de control que deben considerarse para minimizar o eliminar los riesgos identificados para cada puesto de trabajo, se basan en el desarrollo de procedimientos y aplicación de normas técnicas que ayudan a la mejora de cada actividad o tarea desarrollada por el trabajador.

Se deberá realizar un control en:

Fuente: Identificación del riesgo en la raíz, en la cual se deberá cambiar o modificar los procesos.

Medio: Inmediatamente identificados los riesgos, se modificarán los medios que eviten ese riesgo.

Receptor: Selección y dotación de equipos de protección personal (EPP) adecuados, capacitación constante para minimizar el impacto de los riesgos.

Planificación

- La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la empresa. Se programará para un periodo de tiempo determinado, generalmente por año, y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y el número de trabajadores que se vean afectados.

Ejecución

- Se ejecutarán las medidas conforme el presupuesto, el cronograma de actividades y la aprobación de recursos de Gerencia para los programas planificados. La empresa realizará por medio del responsable de prevención la coordinación con entidades asesoras externas que estén en capacidad de cumplir los requisitos exigidos.

Seguimiento y mejora continua

- Se realizará el seguimiento mediante auditorias y mejora continua de los procesos organizacionales considerando el monitoreo constante de los riesgos laborales a los que se exponen los trabajadores. Se puede evidenciar seguimiento por medio de los cumplimientos anuales.

3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literal e).
- Resolución 957, Art 1.
- Acuerdo Ministerial 136, Jornadas especiales de trabajo.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 26, 27, 28, 29, 23, 54.
-

Se considerará para los trabajos de alto riesgo las siguientes actividades:

Escaleras fijas, plataformas y de servicio

- Ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.
- Las escaleras y plataformas de material perforado no tendrán intersticios u orificios que permitan la caída de objetos. El ancho máximo de dichos intersticios, en las zonas donde puedan pasar por debajo personas, será de 14 milímetros, y en caso de que dicho material perforado tuviera orificios con superior abertura, será complementado con una malla metálica que cumpla dicho requisito. Ninguna escalera debe tener más de 2,70 metros de altura de una plataforma de descanso a otra.
- Los descansos internos tendrán como mínimo 1.10 metros en la dimensión medida en dirección a la escalera. El espacio libre vertical será superior a 2,20 metros desde los peldaños hasta el techo.
- Las escaleras, excepto las de servicio, tendrán al menos 900 milímetros de ancho y estarán libres de todo obstáculo. La inclinación respecto de la horizontal, no podrá ser menor de 20 grados ni superior a 45 grados. Cuando la inclinación sea inferior a 20 grados se colocará una rampa y una escalera fija cuando la inclinación sobrepase a los 45 grados. Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 230 milímetros de huella y no más de 200 milímetros ni menos de 130 milímetros de altura o contra-huella. En el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.
- Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.
- Las escaleras entre paredes estarán provistas de al menos un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.
- Las barandillas de las escaleras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 32, instalándose los pasamanos a 900 milímetros de altura.

- Las escaleras de servicio, tales como gradas de salas de máquinas o calderos, o las gradas que conducen a plataformas o servicio de máquinas, deben ser al menos de 600 milímetros de ancho.
- La inclinación de las escaleras de servicio no será mayor de 60 grados y la profundidad de la huella en los escalones no menor de 150 milímetros horizontalmente.

Plataforma de trabajo

- Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros.
- Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.
- Las plataformas situadas a más de tres metros de altura, estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y rodapiés de las características que se señala en el Art. 32.
- Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.
- Cuando las plataformas descansen sobre caballetes se cumplirán las siguientes normas:
 - Su altura nunca será superior a 3 metros.
 - Los caballetes no estarán separados entre sí más de dos metros.
 - Los puntos de apoyo de los caballetes serán sólidos, estables y bien nivelados.
 - Se prohíbe el uso de caballetes superpuestos.
 - Se prohíbe el empleo de escaleras, sacos, bidones, etc., como apoyo del piso de las plataformas.

Aberturas en pisos

- Las aberturas en los pisos, estarán siempre protegidas con barandillas y rodapiés de acuerdo a las disposiciones del Art. 32.
- Las aberturas para escaleras estarán protegidas sólidamente por todos los lados y con barandilla móvil en la entrada.
- Las aberturas para gradas estarán también sólidamente protegidas por todos los lados, excepto por el de entrada.
- Las aberturas para escotillas, conductos y pozos tendrán barandillas y rodapiés fijos, por dos de los lados, y móviles por los dos restantes, cuando se usen ambos para entrada y salida.
- Las aberturas en pisos de poco uso, podrán estar protegidas por una cubierta móvil, que gire sobre bisagras, situada al ras del suelo, en cuyo caso, siempre que la cubierta no esté colocada, la abertura estará protegida por barandilla portátil, a lo largo de todo su borde.

Aberturas en paredes

Las aberturas en las paredes, practicadas a menos de 900 milímetros sobre el piso, que tengan unas dimensiones superiores a 750 milímetros de alto por 500 milímetros de ancho, y siempre que haya peligro de caída al exterior de más de 3 metros de altura, estarán protegidas por barandillas, rejas u otros resguardos que completen la protección hasta 900 milímetros sobre el piso, y serán capaces de resistir una carga mínima de 100 kilogramos aplicada en cualquier punto y en cualquier dirección.

Barandillas y rodapiés

- Las barandillas y rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.
- La altura de las barandillas será de 900 milímetros a partir del nivel del piso; el hueco existente entre el rodapié y la barandilla estará protegido por una barra horizontal situada a media distancia entre la barandilla superior y el piso, o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 150 milímetros.
- Los rodapiés tendrán una altura mínima de 200 milímetros sobre el nivel del piso y serán sólidamente fijados.

Puertas y salidas

- Las salidas y puertas exteriores de los centros de trabajo, cuyo acceso será visible o debidamente señalizado, serán suficientes en número y anchura, para que todos los trabajadores ocupados en los mismos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad.
- Las puertas de comunicación en el interior de los centros de trabajo reunirán las condiciones suficientes para una rápida salida en caso de emergencia.
- En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.
- El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1,20 metros cuando el número de trabajadores que las utilicen normalmente no exceda de 200. Cuando exceda de tal cifra, se aumentará el número de aquéllas o su ancho de acuerdo con la siguiente fórmula: Ancho en metros = 0,006 x número de trabajadores usuarios.
- Se procurará que las puertas abran hacia el exterior.
- Se procurará que la puerta de acceso a los centros de trabajo o a sus plantas, permanezcan abiertas durante los períodos de trabajo, y en todo caso serán de fácil y rápida apertura.
- Las puertas de acceso a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de longitud igual o superior al ancho de aquéllos.
- En los centros de trabajo expuestos singularmente a riesgos de incendio, explosión, intoxicación súbita u otros que exijan una rápida evacuación serán obligatorias dos salidas, al menos, al exterior, situadas en dos lados distintos del local, que se procurará que permanezcan abiertas o en todo caso serán de fácil y rápida apertura.
- Ningún puesto de trabajo distará de 50 metros de una escalera que conduzca a la planta de acceso donde están situadas las puertas de salida.

4. Señalización de seguridad

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Capítulo VII – Señalización de Seguridad.
- NTE INEN ISO 3864-1.

La señalética se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado. Su emplazamiento se realizará:

- Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.

- En los sitios más propicios.
- En posición destacada.
- De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuerzen su visibilidad.

Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.

La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
- Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

A efectos clasificatorios la señalización de seguridad podrá adoptar las siguientes formas: óptica y acústica.

- La señalización óptica:
Se usará con iluminación externa o incorporada de modo que combinen formas geométricas y colores.
- La señalización acústica:
Se usarán en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, la frecuencia de las mismas será diferenciable del ruido ambiente.

Se cumplirán además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo de los Cuerpos de Bomberos del país.

Los colores de seguridad se atendrán a las especificaciones contenidas en las normas del INEN.

5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

a. Plan de Emergencia

Acorde a:

- Decisión 584, Art 16.
- Resolución 957, Art 1, Literal d, Numeral 4, 5, 6.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal d).
- Acuerdo Ministerial No. 174.

Ante una situación de emergencia empresa debe contar con planes de respuesta a emergencias que detallan la coordinación de personas, organismos y servicios que intervienen para su aplicación en casos de eventos naturales como terremotos, accidentes antrópicos.

En obras, bodega y oficina se tiene presente lo siguiente:

- Rótulos de salida que permita la evacuación rápida de los ocupantes. Las salidas deben permanecer siempre libres.
- Puntos de encuentro debidamente señalizados y ubicados, así como la localización de vías de evacuación hacia el área segura o punto de encuentro de cada sitio.
- Los trabajadores deben cumplir estrictamente los protocolos de emergencia que existan en los centros de trabajo de las empresas clientes donde prestan servicio.
- Sistema de alarma que pueda ser activado en caso de emergencia y que alerte a todo el personal.
- Extintores portátiles de polvo químico seco debidamente ubicados y señalizados.
- El plan de emergencias y contingencias debe ser revisado periódicamente para su aplicación y funcionalidad.

Posterior a una emergencia (incendio, explosión o desastre natural), el asesor de Prevención de Riesgos, tendrá a cargo el restablecimiento de las funciones normales, mismas que engloban lo siguiente:

- Inspección de los lugares de trabajo afectados por el siniestro para evaluar las condiciones de seguridad para el reingreso.
- Conjuntamente con los miembros del sistema de respuesta de emergencias se evaluar las causas que llevaron a la producción de un evento al igual que las consecuencias que derivaron de este.
- Se revisión de los procedimientos de actuación y la capacidad de reacción observada ante la emergencia.

En base a las evaluaciones indicadas, se planificarán acciones correctivas y mejoras para evitar otro evento similar.

b. Brigadas y simulacros

Acorde a:

- Acuerdo Ministerial No. 1257, Art 264.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales m), n).
- Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014.

Ante una situación de emergencia la empresa deberá contar con Planes de Respuesta a Emergencias con Brigadas. Las brigadas conformadas se organizarán en relación a los posibles tipos de emergencias que se pueden originar por la actividad que realiza; así como las medidas de actuación en caso de amenazas naturales.

El personal deberá recibir constantemente capacitación en el uso y funcionamiento de los equipos de seguridad implementados. La empresa debe programar simulacros para entrenar al personal en cómo se debe proceder en caso de una emergencia, conjuntamente con el personal técnico y entidades de socorro. La estructura de las brigadas deberá ser la siguiente:



El personal recibirá constantemente capacitación en el uso y funcionamiento de los equipos de seguridad implementados. La empresa programará simulacros una vez al año, para entrenar al personal en cómo se debe proceder en caso de una emergencia en conjunto con las entidades de socorro.

c. Planes de contingencia

Acorde a:

- Decisión 584, Art 16.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales d).

Los planes de contingencia incluirán los siguientes aspectos:

- La empresa elaborará planes de contingencia para sus obras y oficina misma que se regirán al Plan de Emergencias, donde se establecerá las medidas de contingencia para reiniciar la actividad si fuese o no posible hacerlo.
- Se realizará conjuntamente con los Organismos Bomberos, Cruz roja, Policía, SNGR, entre otros.) un reconocimiento de las instalaciones y recomendar su posterior utilización sin peligro para el personal.
- Se elaborará un informe de las actividades cumplidas durante la emergencia y los riesgos para mejorar los planes de contingencia.

6. Documentos técnicos de Higiene y Seguridad

a. Planos del centro de trabajo

Acorde a:

Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, numeral 2.

Se dispone lo siguiente:

“Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el

Jefe de la Unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que ello sea requerido". Este archivo generado debe contener:

- Planos Generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100 con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
- Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con la higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- Planos completos con los detalles de los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para el fin.
- Planos de clara visibilidad de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

b. Recinto laboral empresarial

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 1.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales e).

En los que se detallan las características del recinto laboral, mismas deben contener datos como área, servicios básicos, espacios funcionales y señalización de seguridad INEN.

c. Áreas de puestos de trabajo

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 2.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales e).

Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral deberán evidenciar los riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

d. Detalles de los recursos

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 3.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales e).

Las oficinas deben contar con señalización regida por la norma INEN 439 para advertir sobre situaciones y objetos peligrosos, además de indicar el emplazamiento de equipos y dispositivos que tengan importancia desde el punto de vista de seguridad. Deberá señalarse la infraestructura de los espacios (oficinas, baños, etc.). Los planos completos contendrán los

detalles de los servicios de prevención, incendios del establecimiento, y sistemas de seguridad con que se cuenta para tal fin.

e. Rutas de evacuación de emergencia

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 15, Literal g), Numeral 4; Art 160.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literales e).

Los planos contendrán una clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia. Los planos del recinto laboral se encontrarán ubicados en cada centro de trabajo y en sus respectivos Planes de Emergencias.

7. Gestión de la salud en el trabajo

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

Acorde a:

- Decisión 584, Art 14.
- Código del Trabajo, Art 141, 142, 143.
- Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11, Numeral 2.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 230.

Los trabajadores tienen derecho a la vigilancia de su salud y a conocer los resultados de los exámenes médicos realizados, como también a la confidencialidad de dichos resultados.

b. Aptitud médica Laboral

Acorde a:

- Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11, Numeral 1, Literal c), Numeral 2, Literal a).

Los exámenes médicos a los que tienen derecho los trabajadores son:

Exámenes médicos y de aptitud

El médico que practica evaluaciones médicas ocupacionales cotejando el perfil del cargo a desempeñar con las condiciones físicas y mentales de un trabajador. Puede resultar en apto, no apto o apto con limitaciones o restricciones para el desarrollo del cargo y tareas requeridas

El representante legal es el responsable de que los trabajadores se sometan a exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, reingreso y de retiro, acorde a sus puestos de trabajo y a los riesgos a que están expuestos durante sus actividades y no implicarán ningún costo para los trabajadores.

Exámenes médicos pre-ocupacionales

Tienen como propósito determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

Exámenes médicos periódicos

Tienen por objetivo detectar en forma precoz las afecciones producidas por aquellos agentes de a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales. Se coordinara con un servicio médico externo el cuál emitirá una certificación de Aptitud Médica por cada trabajador. Éste certificado de aptitud será orientado a la actividad que el trabajador realiza en la empresa.

Exámenes de reingreso (post-incapacidad)

Tienen por objetivo la evaluación médica que se realiza al trabajador cada vez que éste cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que se detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia.

Exámenes médicos de retiro

Tienen por objetivo la evaluación médica ejecutada cuando se termina la relación laboral, con el objeto de valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas funciones asignadas.

c. Prestación de primeros auxilios

Acorde a:

- Decisión 584, Art 15.
- Código del Trabajo, Art 430.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 46, 47.

Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. En ausencia del representante legal el responsable de higiene y seguridad deberá facilitar la prestación de atención médica inmediata de los trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad común repentina lo necesitaren. Para el efecto se contará con el contingente de los miembros de las brigadas de primeros auxilios. Se capacitará personal en la atención de primeros auxilios conforme el Plan de Emergencia de la empresa.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literales b, c, e, h, k; Art 18, 24, 25, 27.
- Ley Orgánica de discapacidades Art 16, 19, 45, 52.
- Código del Trabajo Art. 42, Numeral 33, 34, 35.
- Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 5, Literal c).
- Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019.
- Acuerdo Interministerial MSP-MDT-00003-2019.

La empresa se encargará que todos los trabajadores tengan derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El empleador garantizará la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros de la comunidad Andina - Decisión 584.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.

Acorde a:

- Resolución 957, Art 5, Literal c).
- Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 1, Literal d).

La empresa se encargará de la protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios basándose en los siguientes aspectos:

- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las substancias utilizadas en el trabajo.
- Verificar las condiciones de instalaciones existentes y las nuevas instalaciones hidrosanitarias, antes de dar inicio a su funcionamiento.

f. Registros internos de la salud en el trabajo

Acorde a:

- Código del Trabajo Art. 144.
- Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3.

Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años, que estén empleadas. En ese registro se anotarán la

fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que el mismo figure de dato o carácter médico.

CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1. Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales

Acorde a:

- Acuerdo Interinstitucional MDT-MSP-2019-0038.
- Acuerdo Ministerial No. 135, Art 10, Literal f).

La empresa debe contar con un programa anual de Prevención para Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales, el mismo que lo desarrolla conforme la ley. Además, la empresa desarrollará en su centro de trabajo las siguientes actividades preventivas:

- Realizar charlas, conversatorios, talleres y/o video foros informativos sobre prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- Realizar actividades grupales para promover el ejercicio físico.
- Destinar espacios libres de humo de tabaco en las oficinas e instalaciones de la empresa / institución.
- Realizar diagnóstico inicial al personal de la empresa o institución.
- Realizar la difusión de rutas, protocolos o cartera de servicios de las instituciones que realizan la atención integral.
- Realizar procesos de capacitación dirigidos a los miembros de los organismos paritarios de higiene y seguridad sobre prevención integral del uso y consumo de drogas en espacios laborales.
- Implementar señalización informativa, obligatoria, preventiva y prohibitiva sobre consumo de alcohol, tabaco y drogas en espacios de trabajo.
- Diseñar e implementar acciones de control que apoyen el cumplimiento de las medidas de prevención del programa de uso y consumo de drogas en espacios laborales.

2. Programa de prevención de riesgos psicosociales

Acorde a:

- Acuerdo Ministerial No. 082.
- Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal f).
- Acuerdo Ministerial No. 398.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-244.

La empresa deberá contar con el programa anual de Prevención del Riesgo Psicosocial, el mismo que se desarrollará conforme al Acuerdo Ministerial No. 82 del Ministerio de Trabajo que expide la normativa “Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral”, el cual busca garantizar la igualdad y no discriminación en los procesos de selección de personal, así como en el ámbito laboral para prevención de riesgos psicosociales.

La empresa desarrollará en su centro de trabajo las siguientes actividades preventivas:

- Sociabilizar sobre el programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.
- Sensibilizar sobre el programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.
- Aplicar la metodología de evaluación de Riesgo Psicosocial.
- Socializar los resultados finales, así como las medidas de prevención.
- Realizar el seguimiento de las medidas de control.
- Establecer un Plan de Acción con enfoque a Derechos Humanos para la sensibilización de Trabajadores frente a enfermedades de transmisión sexual y VIH SIDA.
- Promover y ofertar de manera voluntaria y confidencial las pruebas de detección del VIH SIDA.
- Proveer canales de comunicación para asesoramiento para garantizar igualdad de acceso a la prevención y a la atención socio-sanitaria de las personas con enfermedades de transmisión sexual, incluyendo las que viven con VIH.

CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. Registro y estadísticas

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literal f).
- Resolución 957, Art 11, Literal f).
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231.
- Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3, Literal d).
- Acuerdo Ministerial 132.
- Resolución CD 513.

Los trabajadores de la empresa tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan; mediante registro y estadísticas, procedimientos en caso de accidentes y enfermedades profesionales, investigación, notificación, re-adecuación, reubicación y re-inscripción de los trabajadores.

La empresa comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Se mantendrá en la cartelera informativa el código QR, emitido por el SUT para que los trabajadores puedan descargarse el Reglamento de Higiene y Seguridad.

Será Obligación del responsable de Prevención, llevar el registro de los casos de accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.

Los registros de accidentalidad contarán con los indicadores reactivos establecidos por la ley.

- Índice de Frecuencia.
- Índice de Gravedad.

- Índice de incidencia.
- Duración media de las bajas.

Los registros de potenciales casos de enfermedad profesional se manejarán por medio de la empresa de Servicio Médico externo contratado.

Se entregará una vez al año al empleador la estadística actualizada, así como al IESS para cumplimiento de la ley.

2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literales f). g).
- Resolución 957, Art 11, Literales m), n).
- Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 14.
- Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal a).
- Acuerdo Ministerial No.174, Art 11, 136, 137.
- Acuerdo Ministerial No. 1404 Art. 11, Numeral 3, Literales b), c), d).
- Resolución CD 513.

La empresa deberá:

- Verificar que el diagnóstico de accidente y enfermedad ocupacional sea realizado por un médico que considere los 5 criterios de correlación clínico, epidemiológico, ambiental, laboratorio y legal.
- Controlar que las enfermedades ocupacionales sean reportadas al Departamento de Riesgos de Trabajo del IESS, usando el formulario a través de la página web del IESS “Aviso de accidente de trabajo y Enfermedad Profesional”.
- Realizar un seguimiento de los casos diagnosticados de enfermedad ocupacional acatando las instrucciones emitidas por la comisión de evaluación de las incapacidades del IESS y de manera preferente, se tomarán los casos para desarrollar los programas de prevención tendientes a evitar su repetición.
- Mantener un registro manual y digital de todas las evaluaciones médicas realizadas, del diagnóstico y del seguimiento de los casos.

3. Investigación

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literal g).
- Resolución 957, Art 1, Literal d), Numeral 1.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231.
- Acuerdo Ministerial No.174.
- Resolución CD 513.

La empresa deberá contemplar los siguientes aspectos:

- El objetivo de la investigación de los accidentes será la de detectar las causas a fin de ponerlas en control y evitar su repetición.

- El responsable de Seguridad y Salud, será la persona encargada de llevar la investigación, contando con el apoyo de los involucrados, tales como el accidentado, testigos y supervisores.
- El informe contendrá las medidas de control para las causas detectadas y se realizará un seguimiento para la verificación de la implantación de las mismas.
- Se llevará un registro de todo tipo de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales y ocupacionales.

La investigación se iniciara dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el siniestro. Copia del resultado del informe se enviara a la Subdirección de Riesgos del trabajo del IESS en el plazo máximo de 10 días término de la fecha de ocurrido el accidente. El proceso de investigación se tendrá presente lo siguiente:

- Observación detallada del lugar del accidente y de ser necesario registrado gráficamente (dibujos), fotografías, videos, etc.).
- Obtener información del accidentado (si es posible), de los testigos y jefe inmediato.
- Revisión bibliográfica y de procedimientos.
- Establecer las causas inmediatas, básicas y administrativas. Realizar un informe causal (causa-efecto).
- Emitir por escrito el informe respectivo.

4. Notificación

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literal f).
- Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31.
- Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 14.
- Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal a).
- Acuerdo Ministerial No.132.
- Resolución CD 513

La empresa deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Todo jefe de área o persona que esté en conocimiento de un accidente laboral deberá reportarlo de manera inmediata a representante legal y responsable de riesgos para que la empresa inicie el proceso de investigación y notificación al IESS para fines de cobertura.
- El responsable de Seguridad y Salud, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causaré la pérdida de 1 o más jornadas laborales. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en diez (10) días laborales, contados desde la fecha del siniestro.
- En caso de ser un accidente en instalaciones de la empresa, que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA. exigirá a los representantes de dichas empresas, para proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.
- La notificación de los casos de sospecha de enfermedades profesionales ocupacionales se las realiza por medio de la empresa, previo diagnóstico de un especialista médico que pueda determinar posible causa de enfermedad profesional en base a los criterios de diagnóstico para calificar enfermedades ocupacionales el "C.D 513. Dicho reporte, deberá ser enviado a la

Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en diez (10) días laborales, contados desde la fecha del diagnóstico del especialista.

5. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 11, Numeral 7.
- Resolución CD 513.

Como lineamiento de política del Seguro General de Riesgos, para proteger al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se deberá proceder con la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral. De no poder realizar el mismo trabajo por el cual fue contratado, el empleador deberá reubicar al trabajador en otra área sin el desmedro de su integridad física y mental, siempre en beneficio del trabajador.

CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

1. Información

Acorde a:

- Decisión 584, Art 11, Literal h)
- Resolución 957, Art 1, Literal c), Numeral 2.
- Decreto Ejecutivo 2393.

Los trabajadores de la empresa antes de iniciar su actividad laboral tendrán el derecho a los siguientes aspectos:

- Tienen derecho a estar informados mediante una inducción sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- La empresa comunicará la información necesaria a los trabajadores sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

2. Capacitación

Acorde a:

- Decision 584, Art 11, Literal h), i); Art 24, Literal j).
- Resolución 957, Art 1, Literal c), Numeral 5.
- Decreto Ejecutivo 2393.
- Acuerdo Ministerial No. 1404.
- Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014.

Los trabajadores nuevos de EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA., antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción. Toda empresa de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, contratada por

EJECUCION DE PROYECTOS EJEPROY CIA. LTDA., deberá contar con registros de inducción sobre los riesgos del trabajo a realizar, a su personal.

La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:

- Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial los de alto riesgo.
- Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o Incidentes ocurridos.
- Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
- Programas preventivos y los informes de evaluación de Riesgos.
- La empresa contará con un Plan de Capacitación donde se incluya los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional orientados a los puestos de trabajo
- El proceso de capacitación puede ser evaluado en función de los requerimientos de la Empresa

3. Certificación de competencias laborales

Acorde a:

- Acuerdo Ministerial No. 0174, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 067.
- Acuerdo Ministerial No. 013, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 068.

La empresa contará con personal que tenga Certificación en “Prevención en Riesgos Laborales”, emitida por la SETEC (Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales). En caso de requerir personal eléctrico o de construcción externo a la empresa se deberá solicitar la Certificación en Competencias en “Prevención de Riesgos Laborales”.

4. Entrenamiento

Acorde a:

- Decreto Ejecutivo 2393, Art 175, Numeral 4, Literal d).
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231.

La empresa contará con un Plan de Capacitación donde se incluya los entrenamientos en Seguridad y Salud Ocupacional orientados a los puestos de trabajo. Los entrenamientos se realizarán sobre desarrollo de habilidades operativas, así como brigadistas, miembros de Organismos Paritarios y actividades de alto riesgo. El proceso de entrenamiento será evaluado en función de los requerimientos de la empresa.

CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. Incumplimientos

Acorde a:

- Tipificación de faltas: Criterios generales para considerar falta leve, grave y muy grave según el código de trabajo: Art. 172 numeral 7, Art. 410 y LOSEP.
- Código del Trabajo Art. 46.
- Acuerdo Interinstitucional No. Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

La empresa adoptará las medidas necesarias para sancionar, a quienes por acción u omisión incumplan lo previsto en el presente documento y demás normas sobre prevención de riesgos laborales.

La sanción se aplicará tomando en consideración, entre otros, la gravedad de la falta cometida, el número de personas afectadas, la gravedad de las lesiones o los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias y si se tratara de un caso de reincidencia.

2. Sanciones

Acorde a:

- Conforme lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, LOSEP.
- Código del Trabajo Art. 46.
- Acuerdo Interinstitucional No. Acuerdo Interministerial N°MDT-MSP-2019-038.

En caso de incumplimiento de las disposiciones que constan en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Faltas leves

Se consideran faltas leves aquellas que contravienen los reglamentos, leyes y normas, que no ponen en peligro la integridad física del trabajador, de sus compañeros de trabajo o de los bienes de la empresa.

- Faltas graves

Se consideran faltas graves todas las transgresiones que causen daños físicos o económicos a los trabajadores, a la empresa o a terceros relacionados con la empresa, así como aquellas transgresiones que, sin causar efectivamente daños físicos o económicos, impliquen alto riesgo de producirlos.

- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves todo evento que cause daños físicos o económicos a los trabajadores, a los bienes la empresa o a la integridad de terceros relacionados con la empresa o que sean un evento reincidente. Las faltas se aplicarán conforme el Reglamento Interno de Trabajo en relación con el Código Laboral.

DEFINICIONES

Para efectos de conocimiento general sobre la terminología empleada de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Accidente de trabajo: Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Condiciones de salud: El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Empleador: Toda persona física o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Enfermedad profesional: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

Equipos de protección personal: Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por los obreros y obreras para que los protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Incidente laboral: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Peligro: Fuente que genera un riesgo.

Riesgo laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

Salud Ocupacional: Ciencia y técnica que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia y los trabajadores de las instituciones públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las obligaciones y deberes especificados en el presente Reglamento están de conformidad a los conceptos legales vigentes en el país. Su incumplimiento parcial o total será canalizado por la empresa, conforme lo establece el Código de Trabajo y demás normas de la materia vigentes.

SEGUNDA.- La inobservancia de las medidas de prevención y riesgos por ambas partes, determinadas en este Reglamento, constituyen causa legal y suficiente para hacerse acreedor a las sanciones de acuerdo con lo que disponen el Código del Trabajo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Prevención de Riesgos será política de la Gerencia de la empresa, y todo lo regulado en este Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial será motivo de sanción de acuerdo con lo que disponen el Código del Trabajo, el IEES y el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, en todos sus ámbitos.

SEGUNDA: La inobservancia de las medidas de prevención y riesgos del Trabajo por parte de los trabajadores será causa inmediata para la terminación de las Relaciones laborales.

TERCERA: Finalmente todo lo reglamentado y estipulado en este Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial entrará en vigencia una vez que sea aprobado por parte del director regional el Ministerio del Trabajo y Servicio Público.

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del director Regional del Trabajo y Sector Público.

Dado en la ciudad de Cuenca, el día 9 de mayo del año 2022.

Firma:  Empleador / Representante Legal	Firma:  Responsable / Técnico de SST
Nombre: Javier Ordóñez Arízaga Ing. Civil PhD	Nombre: Xavier Arízaga Cordero Ing. Industrial MsC
Cédula / Pasaporte: 0102116068	Cédula / Pasaporte: 0104159371